
Ministerio de Defensa

**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES ESCUELA DE POSGRADO
CAEN-EPG**



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE
DEL CAEN-EPG**

INDICE

		<u>Página</u>
Artículo N° 1	Finalidad	1
Artículo N° 2	Base legal	1
Artículo N° 3	Alcance	1
Artículo N° 4	Funciones	1
Artículo N° 5	Responsabilidades	1
Artículo N° 6	Estudiantes	2
Artículo N° 7	Deberes del estudiante	2
Artículo N° 8	Derechos del estudiante	3
Artículo N° 9	Infracciones	3
Artículo N° 10	Sanciones	4
Artículo N° 11	Amonestación escrita	5
Artículo N° 12	Separación del programa por un semestre lectivo	5
Artículo N° 13	Separación del programa en forma definitiva	5
Artículo N° 14	Del procedimiento disciplinario	5
Artículo N° 15	Del procedimiento sancionador	6



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CAEN-EPG

Artículo N° 1.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular las relaciones de los estudiantes con los miembros de la comunidad CAENISTA.

Artículo N° 2.- Finalidad

Establecer las normas para asignar y supervisar los deberes, derechos, infracciones y sanciones de los estudiantes CAEN-EPG.

Artículo 3.- Base Legal

Se basa en las normas siguientes:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- c. Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General
- d. Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las fuerzas Armadas y su Modificatoria DL 1145.
- e. Ley 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- f. Estatuto del CAEN
- g. Reglamento General del CAEN
- h. Reglamentos académicos internos



Artículo 4.- Alcance

De aplicación por la Dirección Académica, Dirección Administrativa, Departamentos de Programas y estudiantes del CAEN – EPG.

Artículo 5.- Responsabilidades

Es responsabilidad del Director General, Director Académico, Jefe de Coordinación Académica, Jefes de Departamentos, Coordinadores Académicos, docentes y estudiantes

Artículo 6.- Estudiantes

Son estudiantes de los programas de posgrado del CAEN-EPG, quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 7.- Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b. Conocer la política y normativa interna de la institución, difundida a través de la web, el campus virtual, las publicaciones internas y los comunicados a estudiantes
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad del CAEN-EPG y el principio de autoridad.
- d. Respetar la autonomía del CAEN-EPG y la inviolabilidad de sus instalaciones
- e. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- f. Usar las instalaciones del CAEN-EPG exclusivamente para los fines de capacitación.
- g. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar el programa de estudio.
- h. Portar permanentemente su carné universitario y exhibirlo al ingresar al local de la institución y en las oportunidades que le sea solicitado.
- i. Asistir obligatoria y puntualmente a las actividades académicas programadas. La tolerancia para el ingreso a clases es de 10 minutos.
- j. Denunciar situaciones que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- k. Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas, administrativas e imagen del CAEN.
- l. Participar en actividades que contribuyan con el desarrollo regional y nacional e institucional y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia e integridad académica.
- m. Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas adquiridas con el CAEN-EPG.
- n. Aprobar las asignaturas correspondientes al semestre o módulo correspondiente.
- o. Dar cumplimiento a las normas internas del CAEN-EPG.



Artículo 8.- Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos en el nivel de postgrado.
- b. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo de semestre o módulo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los del CAEN- EPG.
- e. Tener la posibilidad de acceder a Becas y descuentos, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante.
- f. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- g. Ingresar a las instalaciones del CAEN-EPG y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- h. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca el CAEN-EPG.
- i. Solicitar la separación o reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- j. Los demás que disponga el Estatuto y las normas del CAEN-EPG.



CONCORDANCIA: Ley N° 30220, Art. 100°

Artículo 9.- Infracciones

Constituyen infracciones susceptibles de sanción disciplinaria los siguientes actos:

- a. Ejercer conductas que interfieran o limiten la libertad de la enseñanza o el funcionamiento general de la universidad.
- b. Promover desorden o utilizar la violencia para expresar un reclamo.
- c. Dirigirse a las autoridades, docentes o miembros de la comunidad del CAEN en forma irrespetuosa.
- d. Realizar acusaciones graves e infundadas en contra de cualquier miembro de la comunidad CAENISTA.
- e. Toda conducta que afecte la imagen y el prestigio del CAEN- EPG. Esta infracción se aplica a las conductas realizadas por estudiantes identificados fuera de la Escuela.

-
- f. Negarse a presentar su identificación, incumplir con las recomendaciones o no cumplir con los protocolos de seguridad.
 - g. Utilizar las instalaciones, equipos multimedia, materiales, servicios, nombre o logotipo de la universidad sin autorización o de forma distinta a la que corresponda la autorización acordada.
 - h. Deteriorar la infraestructura, bienes, equipos y materiales del CAEN.
 - i. El plagio parcial o total de trabajos de investigación, cualquiera que sea su finalidad; así como cometer plagio en las evaluaciones o cualquier acto que intente alterar las evaluaciones académicas.
 - j. Ingresar sin autorización al sistema académico, utilizar sin autorización la contraseña del docente o personal administrativo. Alterar las calificaciones directa o indirectamente.
 - k. Acosar y hostigar sexualmente a sus pares o personal docente y administrativo CAEN- EPG.
 - l. Asistir al CAEN en estado etílico o bajo la influencia de cualquier sustancia tóxica.
 - m. Recibir sentencia condenatoria por falta o delito cometido fuera del CAEN,
 - n. Los demás que disponga la ley universitaria, el estatuto y los reglamentos del Centro de Altos Estudios Nacionales Escuela de Postgrado CAEN- EPG



Artículo 10.- Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el estatuto y las normas internas del CAEN-EPG, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación del programa por un semestre lectivo
- c. Separación del programa en forma definitiva.
- d. Las sanciones serán aplicadas por el órgano correspondiente, de acuerdo al Estatuto del CAEN-EPG y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.
- e. Respecto al personal Militar y Policial que se encuentre matriculado en algún programa académico y que incurra en alguna infracción de carácter disciplinario, será sometido conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y Ley N° 30714 Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 11. Amonestación escrita

Sanción que se aplica en flagrancia de una falta leve, la amonestación escrita será impuesta por la Dirección Académica. La amonestación será registrada en el historial del estudiante y tendrá una vigencia de un semestre

Artículo 12. Separación del programa por un semestre lectivo

Sanción que se aplica ante el incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones, debidamente comprobado, y que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión. Esta suspensión no limita su derecho de defensa. El estudiante que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La suspensión será registrada en el historial del estudiante y tendrá una vigencia de un año.



Artículo 13. Separación del programa en forma definitiva.

Sanción que se aplica por la transgresión por acción u omisión, de los deberes, obligaciones y prohibiciones del estudiante. Son consideradas como muy graves las siguientes infracciones: e), f), m), o), s) y u) del artículo 14.

La separación por rendimiento académico será registrada en el historial del estudiante y tendrá una vigencia permanente en el programa donde cometió la infracción.

Artículo 14. Del procedimiento disciplinario

EL procedimiento se inicia a oficio y por denuncia de cualquier persona de la Comunidad CAENISTA. Ante una denuncia el Coordinador Académico realiza las primeras indagaciones y presenta informe ante el Comité Académico. El procedimiento disciplinario tiene tres etapas: Apertura, Instrucción y decisión.

I. APERTURA DEL PROCEDIMIENTO

El Comité Académico revisará la indagación preliminar recibida. Si existiera mérito para iniciar instrucción.

II. INSTRUCCIÓN

El Comité Académico notificará a cada estudiante involucrado, indicando los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

En la citación se otorgará al estudiante un plazo de **cinco días hábiles** para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico (aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, realizar informe oral o aducir alegaciones), sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. El Comité Académico podrá prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

III. DECISIÓN

Con el dictamen del Tribunal de Honor, se eleva el expediente a la Dirección General, quien en un plazo no mayor de cinco días emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 15. Del procedimiento sancionador:

El procedimiento sancionador se inicia como consecuencia de orden superior, y como resultado de la investigación realizada en la instrucción del proceso.